

IMPUESTOS ESPECIALES ALCOHOL

Proceso de depuración de productos que contienen alcohol etílico.

NUM-CONSULTA	V0843-15
ORGANO	SG DE IMPUESTOS ESPECIALES Y DE TRIBUTOS SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR
FECHA-SALIDA	17/03/2015
NORMATIVA	RIIEE RD 1165/1995 art. 85 bis
DESCRIPCION-HECHOS	La empresa consultante se dedica al tratamiento y recuperación de residuos. Algunos de estos residuos pueden contener alcohol etílico y la consultante pretende someterlos, entre otros procesos, a un proceso de depuración en el que, sin llegar a regenerar totalmente el alcohol, se obtendrían unos productos que podrían ser comercializados como disolventes y limpiacristales. En particular, la composición de alguno de los disolventes obtenidos puede contener hasta un 30 % de alcohol etílico.
CUESTION-PLANTEADA	¿Tiene la actividad pretendida cabida en lo dispuesto en el Reglamento de los Impuestos Especiales para la gestión de residuos con contenido alcohólico? ¿Podría la empresa solicitante realizar esta actividad sin necesitar inscribirse como fábrica de alcohol?
CONTESTACION-COMPLETA	El Real Decreto 1074/2014, de 19 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, aprobado por el Real Decreto 1042/2013 de 27 de diciembre, y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE de 20 de diciembre de 2014), ha entrado en vigor el 1 de enero de 2015.

En relación con los residuos industriales con contenido alcohólico, este Real Decreto ha introducido en el Reglamento de los Impuestos Especiales los artículos 75 bis y 85 bis que permiten tanto la destrucción de estos residuos,

incluida la que se produzca mediante combustión y posterior aprovechamiento energético, como la recuperación del alcohol dentro del propio establecimiento donde haya sido utilizado en procesos industriales declarados. Sin perjuicio de la posibilidad de obtener alcohol a partir de dichos residuos en una fábrica de alcohol, en régimen suspensivo.

En particular, desde el 1 de enero de 2015, el apartado 1 del artículo 75 bis del Reglamento de los Impuestos Especiales, establece:

“1. La oficina gestora podrá autorizar a los titulares de aquellos establecimientos donde se obtienen subproductos o residuos alcohólicos con un contenido alcohólico superior al 1,2 por 100, que por sus características organolépticas o por la naturaleza de los otros productos que acompañan al alcohol lo hagan impropio para el consumo humano, su destrucción, incluida la que se produzca mediante combustión y correspondiente aprovechamiento energético, con el cumplimiento de las medidas de control que se establezcan, considerándose que el alcohol se encuentra parcialmente desnaturalizado con el resto de los componentes que integran el residuo o el subproducto alcohólico.”

Y el artículo 85 bis del Reglamento de los Impuestos Especiales, establece:

“Artículo 85 bis. Regeneración, depuración y recuperación de alcohol dentro del propio establecimiento donde haya sido utilizado en procesos industriales declarados.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 siguiente, la obtención de alcohol a partir de residuos alcohólicos requerirá que el establecimiento en el que se realice la operación se inscriba como fábrica de alcohol, siendo de aplicación las normas que regulan este tipo de establecimientos.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 anterior, la oficina gestora podrá autorizar a los usuarios de alcohol a que procedan a la depuración o recuperación, mediante aparatos aptos para la producción de alcohol de que dispongan en sus establecimientos, del alcohol recibido ya utilizado. Tal autorización, que deberá ser solicitada por los interesados, estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los aparatos de producción de alcohol y los depósitos de alcohol figurarán declarados por el titular del establecimiento en la memoria descriptiva de la actividad y en la memoria técnica a las que hacen referencia el apartado 2 del artículo 40 y el artículo 57 bis, respectivamente. En dichas memorias se justificará específicamente la necesidad o conveniencia de proceder a la depuración o recuperación del alcohol recibido en relación con los procesos industriales que se desarrollen en el establecimiento.

b) Los titulares de los establecimientos cumplirán las exigencias recogidas en los cuatro primeros apartados del artículo 81 y en el artículo 85. Igualmente, presentarán, en sustitución de la declaración de trabajo a la que se refiere el artículo 82, una declaración anual de obtención y reutilización del alcohol depurado o regenerado. A solicitud debidamente justificada del interesado, la oficina gestora podrá eximir del cumplimiento de alguna de las exigencias recogidas en los citados apartados del artículo 81.

c) Los usuarios de alcohol total o parcialmente desnaturalizado, deberán proceder a la desnaturalización, total o parcial, según la naturaleza del alcohol de partida, del alcohol que obtengan como consecuencia de las operaciones de depuración o recuperación, con cumplimiento de las normas de desnaturalización establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 73.

d) El alcohol depurado o recuperado de acuerdo con lo establecido en este apartado, no podrá ser enviado a otro establecimiento y deberá ser reutilizado dentro del mismo en el proceso industrial declarado en relación con la inscripción registral. Tratándose de alcohol recuperado de alcohol desnaturalizado, la utilización de aquél continuará sujeta a las prescripciones de los artículos 74 o 75, según proceda.

3. Las operaciones de desalcoholización de cerveza, vino y bebidas fermentadas, y productos intermedios, se regirán por lo establecido en el artículo 56 bis.”

De lo dispuesto en estos artículos, esta Dirección General entiende lo siguiente:

- La obtención de alcohol a partir de residuos alcohólicos requiere que el establecimiento figure inscrito como fábrica de alcohol y que el alcohol se obtenga con arreglo al procedimiento establecido en la sección 3ª del capítulo VI del Reglamento de los Impuestos Especiales.

- No obstante, en el caso de los usuarios de alcohol ya autorizados por la oficina gestora para recibir alcohol y que dispongan, en su establecimiento, de aparatos mediante los que puedan depurar o recuperar parte del alcohol recibido que ya hubiera sido utilizado en el procedimiento industrial autorizado, podrán solicitar de la oficina gestora autorización para esta depuración o recuperación, con cumplimiento de las normas previstas en el apartado 2 del artículo 85 bis transcrito.

- La consultante es una gestora de residuos que, hasta la citada modificación del Reglamento de los Impuestos Especiales, solo podía recibir los residuos y subproductos conteniendo alcohol etílico para su destrucción o aprovechamiento energético, al amparo de lo establecido en el apartado 10 del artículo 75 del Reglamento de los Impuestos Especiales, derogado con efectos

del 31 de diciembre de 2014; esta opción se conserva, incluida ahora en el artículo 75 bis. En estos supuestos de la destrucción de residuos o de aprovechamiento energético se considera que “el alcohol se encuentra parcialmente desnaturalizado con el resto de los componentes que integran el residuo o el subproducto alcohólico” a los efectos de que pueda circular desde el establecimiento del industrial hasta el establecimiento de la gestora de residuos o donde vaya a tener lugar su aprovechamiento energético.

El CAE como gestora de residuos de que dispone la consultante le habilita para recibir residuos con contenido alcohólico que, al amparo de lo establecido en el artículo 44.3 de la Ley 38/1995, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (BOE de 29 de diciembre), no estarán sometidos a requisito formal alguno en relación con el impuesto.

Ahora bien, la consultante dispone de aparatos aptos para la producción de alcohol en su establecimiento, por lo que desea realizar un aprovechamiento mejor de los residuos alcohólicos, depurándolos y obteniendo a partir de ellos productos comercializables como disolventes o limpiacristales cuyo contenido de alcohol etílico está por debajo del 30% y que contendrán también porcentajes diversos de productos que no son alcohol, como tolueno, xileno, acetatos, cetonas, etc.

La consultante no pretende extraer alcohol limpio de los residuos, únicamente depurar el alcohol desnaturalizado hasta un punto en el que el producto obtenido tenga una utilización comercial como disolvente o limpiacristales. Por ello, esta operación podría realizarse fuera de una fábrica de alcohol, al amparo de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 15 de la Ley de Impuestos Especiales, en tanto que el producto industrial, tanto en la fase de depuración como en su condición de producto final comercializable, siempre incorpora un alcohol desnaturalizado.

Así las cosas, para realizar esta actividad, la empresa consultante no deberá operar en su condición de gestora de residuos, pues esta figura, en relación con el alcohol, solo se contempla en la normativa de los Impuestos Especiales para el supuesto de destrucción de residuos alcohólicos del artículo 75 bis.

Si la empresa pretende, mediante un proceso de depurado de impurezas y destilación parcial de los residuos, obtener un producto comercializable como disolvente o limpiacristales, estará operando – a efectos de los impuestos especiales de fabricación – como un industrial que, por exigencias técnicas, no utiliza propiamente ni alcohol totalmente desnaturalizado ni alcohol parcialmente desnaturalizado con las sustancias aprobadas con carácter general.

Por ello, el titular tiene que solicitar al centro gestor la aprobación como desnaturalizante de las sustancias que proponga, como paso previo a la

inscripción en el registro territorial como usuario de alcohol parcialmente desnaturalizado, conforme al procedimiento establecido en el artículo 75 del Reglamento de los Impuestos Especiales e incluyendo la memoria técnica donde figure, con el contenido exigido por el artículo 57 bis del Reglamento, la utilización de los aparatos de producción de alcohol. El industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 85 bis, podrá depurar los residuos alcohólicos, utilizando los aparatos de producción de alcohol de que dispone, para obtener los disolventes declarados.

Aunque los productos con contenido alcohólico que la empresa recibe no están sometidos a requisitos formales específicos, el control contable de la cantidad de alcohol consumida a los efectos de prestación de la garantía exigible (apartado 4 del artículo 75 del Reglamento) y del alcohol recibido (apartado 6 del artículo 75 del Reglamento), precisa que la oficina gestora establezca medidas de control específicas para la contabilidad de dicho alcohol.

En todo caso, si la empresa quisiera obtener alcohol limpio a partir de los residuos recibidos y comercializarlo o emplearlo como tal, deberá inscribirse como fábrica de alcohol y fabricarlo, en régimen suspensivo, con arreglo al procedimiento establecido en la sección 3ª del capítulo VI del Reglamento de los Impuestos Especiales.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.